



Arq. Gerardo Bernal Martínez
Apoderado legal del Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.
Calera de Víctor Rosales, Zacatecas.
Presente

El presente se emite en referencia al Aviso de no Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, ingresado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el 15 de julio de 2021, por las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto "Nivelación de franjas de pista del Aeropuerto de Zacatecas"**, ubicado en el municipio de Calera, Zacatecas, promovido por el Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V. (**Promovente**), representado por el Arq. Gerardo Bernal Martínez, en su carácter de Apoderado legal del Aeropuerto de Zacatecas.

Sobre el particular, una vez revisada la información presentada para el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó lo siguiente:

- I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-085 relativo al trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental (SEMARNAT-04-007), recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 15 de julio de 2021, la **Promovente** ingresó el Aviso para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DD-0029/07/21.
- II. Que el **Promovente** manifiesta que el Aeropuerto cuenta con una pista designación 02-20 de 3,000 m de longitud por 45 m de ancho clasificación 4D, sus franjas de seguridad se extienden a 75 m a cada lado a todo lo largo de la pista. Sin embargo no cumple con lo establecido en inciso 4.4.6 y 4.4.7 de la CODA-04/07 de la A.F.A.C., ni lo establecido en el inciso 3.4.10. del anexo 14 al convenio de Aviación Civil Internacional de la OACI, donde se requiere que la franja de seguridad esté nivelada con la superficie rasante de la pista, motivo por el cual se pretende llevar a cabo el **proyecto** ya que es necesario proporcionarle al Aeronave una franja libre de obstáculos para que, en caso de una excursión de pista, las aeronaves puedan detenerse sin sufrir daños, así como para salvaguardar la integridad para la tripulación y pasajeros.

Que para llevar a cabo el **proyecto Nivelación de franja de pista del Aeropuerto de Zacatecas**, se proyecta una nivelación que reduzca en la medida de lo posible los rellenos, es por esto que a partir del borde de pista se proyecta una pendiente de 5% hasta 3 m, después de esto se proyecta una pendiente de 2.5% hasta intersectar con la rasante del terreno natural, los trabajos a ejecutar para la realización de las actividades son:

- Levantamiento topográfico para delimitar el área y obtención de secciones transversales del terreno natural.
- Corte del terreno natural de acuerdo a proyecto para redefinir la pendiente transversal; se determino usar la pendiente variable según el terreno natural para evitar el exceso de cortes y rellenos .
- Relleno con material de corte en aquellas áreas donde la pendiente negativa sobrepase los valores marcados en el proyecto; se deberá compactar previamente el terreno en un espesor de 5 cm a un grado similar al del terreno natural (90%) para recibir material de relleno.

Nivelación de franjas de pista del Aeropuerto de Zacatecas

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0929

- III. Que el **proyecto** *Nivelación de franjas de pista del Aeropuerto de Zacatecas*, se localiza en el municipio de Calera, Zacatecas, en la siguiente coordenada UTM:

Área de Influencia					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	738190.225	2535179.166	3	736414.543	2532533.557
2	737857.541	2535349.638	4	736747.250	2532363.130

- IV. Que el **Promoviente** manifiesta que el Aeropuerto fue construido en fecha previa al 7 de junio de 1988, por tal motivo se encuentra dentro del supuesto de no requerir autorización en materia de impacto ambiental, así mismo las dimensiones actuales de la Plataforma de Aviación Comercial no han sido modificadas desde la construcción y ampliación del Aeropuerto en los años de 1970 y 1983, por lo que, las actividades a realizar para el **proyecto** no implican un incremento en el nivel de impacto ambiental o riesgo ambiental por sus características y dimensiones, puesto que las obras se efectuarán en una superficie previamente impactada desde la construcción del Aeropuerto.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el escrito de mérito se ingresó conforme al trámite **CONAMER SEMARNAT-04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, el cual tiene su sustento en la primera parte del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), que establece lo siguiente:

"Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones. [...]"

Con respecto a la disposición señalada en el artículo 6 en cita, el aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental se presenta para los casos en los que se pretenda realizar obras y/o actividades que requieran: ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones de las obras y actividades señaladas en el artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) o que se encuentren en operación.

SEGUNDO. - Que, con base a las coordenadas proporcionadas por el **Promoviente**, así como la información obtenida del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se pudo

Nivelación de franjas de pista del Aeropuerto de Zacatecas
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





constatar que el área del **proyecto** se localiza a los laterales de la pista de aterrizaje del Aeropuerto, la cual colinda en su totalidad con terrenos de Agricultura de riego.

TERCERO. - Que, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal a la información presentada por el **Promovente**, y de conformidad con los ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables en materia de impacto ambiental, se concluye lo siguiente:

1. El **proyecto** se refiere a obras de ampliación de la franja de seguridad de la pista de aterrizaje, la cual consiste en la nivelación del terreno natural en **75 m** a cada lado de la pista, contempla una pendiente del 5% hasta los 3 m, y después de esto una pendiente de 2.5% hasta llegar a la rasante del terreno natural, dicha ampliación tiene la finalidad de cumplir con establecido en los incisos 4.4.6 y 4.4.7 de la CODA-04/07 de la A.F.A.C., y el inciso 3.4.10. del anexo 14 del convenio de Aviación Civil Internacional de la OACI, además de esto son obras que están encausadas para brindar mayor seguridad a la tripulación así como para los pasajeros en caso de una excursión de la pista.
2. Conforme a la información presentada por el **Promovente** y a la información obtenida del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), esta Delegación Federal concluye que las obras y actividades del **proyecto** no implican incremento en el nivel de impacto o de riesgo ambiental, dadas las características y localización del sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto.
3. Que derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal, a la información presentada por el **Promovente**, se concluye en materia de Impacto Ambiental, que las obras y actividades del **proyecto**, que se pretenden realizara los lados de la pista de aterrizaje, se ubica en los supuestos de la primera parte del artículo 6 del **REIA**, ya citado, por lo que no requiere someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción X, y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° y 6o del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y de conformidad con los "Lineamientos en materia de Evaluación de Impacto Ambiental" emitidos por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante oficio número **SGPA/DGIRA/DG/01259** de fecha 22 de febrero del 2012, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

RESUELVE

PRIMERO. Dar por atendido el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, presentado mediante el formato FF-SEMARNAT-085, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 15 de julio de 2021, por el **Arq. Gerardo Bernal Martínez**, en su carácter de Aposedado legal del Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V., para llevar a cabo el proyecto "**Nivelación de franjas de pista del Aeropuerto de Zacatecas**", localizado dentro de las instalaciones del Aeropuerto de Zacatecas, en el municipio de Calera en el estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Que las obras y actividades del **proyecto** consistentes en la ampliación mediante la nivelación de la franja de seguridad de la pista de aterrizaje del Aeropuerto en **75 m** a cada lado de la pista, localizadas





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0929

dentro de las instalaciones del Aeropuerto de Zacatecas, en el municipio de Calera, Zacatecas, manifestadas mediante el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, se encuadran en los supuestos de la primera parte del artículo 6° del **REIA**, por lo que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental ante esta Delegación Federal, en consecuencia, no requiere de autorización por parte de esta Unidad Administrativa, con base en los fundamentos y motivos expuestos en los Considerandos del presente oficio.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el **Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, o que se afectaran áreas forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) conforme a lo establecido en el artículo 28 de la **LGEEPA**, presentando para ello una **MIA** en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del **REIA**.

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia.

CUARTO. Este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la **Promovente** en el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental de fecha 15 de julio de 2021, ya citado; en caso de existir falsedad en la información manifestada, el Promovente será acreedor a las sanciones correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO. Notificar esta resolución al **Arq. Gerardo Bernal Martínez**, en su carácter de **Apoderado legal del Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO



ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DD-0029/07/21
JLRL/Ifa

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Nivelación de franjas de pista del Aeropuerto de Zacatecas
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

